

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Candelaria – Valle mayo 12 de 2021.A Despacho del señor Juez, el presente asunto informando que la representante legal de **RENACER FINANCIERO** otorgó poder a la abogada **ANGELA MARÍA MEJÍA** para que la represente dentro del asunto de la referencia, además se allegó por parte los representantes legales del **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.** y **RENACER FINANCIERO S.A.S.**, quienes acreditaron en debida forma su condición mediante sendos certificados de existencia representación, presentando un contrato mediante el cual una cesión del crédito; sin embargo informo que no es posible acceder a esto toda vez que el proceso se encuentra terminado por haberse configurado el desistimiento tácito desde el 26 de julio de 2018; adicionalmente también se arrimó por parte de la abogada **ANGELA MARÍA MEJÍA** renuncia al poder conferido. **Sírvase proveer.**

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Candelaria – Valle mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. Ejecutivo
Radicación. 76-130-30-40-89-001-2014-00321-00
Demandante. FINAMERICA S.A.
Demandado. GLORIA PATRICIA LASSO A.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede observa esta Instancia que el 26 de julio del 2018 se dictó el auto interlocutorio No. 893 mediante el cual se decretó desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. inciso segundo, motivo por el cual no se le dará trámite a los memoriales radicados. Conforme lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

ESTESEN los memorialistas, con lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 893 del 26 de julio del 2018 (Folio 34) del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

*JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE*

En Estado No.076 Hoy se notifico a las partes el auto anterior.

Fecha: mayo 13 de 2021

*MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria*